

**REGLAMENTO GENERAL PARA EL PROCESO DE ELECCION DE LOS  
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN EL COMITÉ DE  
ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LOS  
TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL CAFAE-PJ**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º**.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la elección de los representantes Titulares y Suplentes de los trabajadores del Poder Judicial, que deben integrar el Comité y Sub-Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Poder Judicial, en concordancia con el Reglamento Interno de CAFAE-PJ aprobado mediante Resoluciones Administrativas de la Presidencia del poder Judicial Nos. 134-2003-P-PJ y 109-2005-P-PJ.

**Artículo 2º**.- Para fines del presente Reglamento se entenderá por:

- |    |                   |  |
|----|-------------------|--|
| a) | CAFAE-PJ CENTRAL  | : Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Poder Judicial.  |
| b) | Proceso Electoral | : Elecciones de los representantes de los trabajadores titulares y suplentes ante el CAFAE-PJ y los Sub-Comités de CAFAE-PJ. |
| c) | R.I. del CAFAE-PJ | : Reglamento Interno de CAFAE-PJ.  |
| d) | Días              | : Días hábiles.  |

**Artículo 3º**.- El Proceso Electoral es organizado por el Comité Electoral Nacional, que constituye un órgano autónomo y funciona en las instalaciones de la Gerencia General del Poder Judicial o, en su defecto, en la sede que determine el propio Comité Electoral, contando para ello, con el apoyo de CAFAE-PJ y la Gerencia General.

**CAPITULO II  
DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL**

**Artículo 4º**.- El Comité Electoral Nacional debe velar porque la elección de los Representantes Titulares y Suplentes de los trabajadores del CAFAE-PJ Central, refleje la fiel expresión de la voluntad de los electores y tiene competencia para organizar y ejecutar las acciones que sean necesarias para el proceso electoral se realice de conformidad con el presente Reglamento y el R.I. de CAFAE-PJ.

**Artículo 5º**.- El Comité Electoral Nacional está conformado por tres integrantes:

- a) Un integrante designado por el señor Presidente del Poder Judicial, quien lo preside.
- b) Un integrante designado por el Comité de Administración de CAFAE-PJ, quien ejerce como Secretario de Actas y,
- c) El representante designado por el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, quien asume el cargo de Vocal.

**Artículo 6º**.- Los miembros del Comité Electoral Nacional no podrán ser Candidatos en el proceso Electoral.

**Artículo 7º.-** El Comité Electoral Nacional desempeñe las siguientes funciones:

- a).- Establecer mecanismos para la adecuada difusión del presente Reglamento, en coordinación y colaboración con los Sub - Comités de CAFAE-PJ.
- b).- Convocar, organizar y conducir el proceso electoral a nivel nacional y distrital con imparcialidad y transparencia.
- c).- Proceder a la inscripción de las listas de candidatos
- d).- Diseñar y elaborar los Padrones, Cédulas Electorales y las Actas.
- e).- Resolver las tachas contra los candidatos y las solicitudes de nulidad del Proceso Electoral.
- f).- Establecer la fecha y hora del Proceso Electoral.
- g).- Velar porque los trabajadores ejerciten activa y plenamente sus derechos en el Proceso Electoral.
- h).- Interpretar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como proponer su modificación
- i).- Finalizado el Proceso Electoral, proclamar oficialmente la lista ganadora. De existir empate entre dos o más listas, procederá a efectuar el sorteo respectivo.
- j).- Resolver cualquier otro asunto relacionado con el Proceso Electoral no previsto en el presente Reglamento.
- k).- Presentar un informe a la Presidencia de CAFAE-PJ. Sobre el desarrollo y resultado del Proceso Electoral, de conformidad con el Artículo 41 del R.I. del CAFAE-PJ.

### **CAPITULO III** **COMITE ELECTORAL DISTRITAL**

**Artículo 8º.-** En cada Distrito Judicial, donde funcionen Sub-Cafae se implementan Comités Electorales Distritales designados por los Sub-Cafae, los cuales están integrados por tres miembros: Presidente, Secretario de Actas y Vocal.

Los Comités Electorales Distritales son la máxima autoridad electoral en su distrito judicial y estarán encargados de:

- a).- Organizar las elecciones de los representantes de los trabajadores ante el CAFAE-PJ y SUB CAFAE PJ en su respectivo Distrito Judicial en coordinación con el Comité Electoral Nacional.
- b).- Organizar, dirigir y resolver todo asunto relacionado con el, proceso electoral de Representantes de Trabajadores ante los Sub-Comités CAFAE-PJ.

Los Sub Comités CAFAE deben dar cuenta de la designación de los miembros del Comité Electoral Distrital al Presidente de la Corte Superior correspondiente e informar inmediatamente al Comité Electoral Nacional.

Los Comités Electorales Distritales no podrán variar el Cronograma Electoral establecido por el Comité Electoral Nacional.

**Artículo 9º.-** Los Comités Electorales Distritales se rigen por el presente Reglamento.

## **CAPITULO IV** **CONVOCATORIA E INSCRIPCION DE CANDIDATURAS**

**Artículo 10º**.- El Comité Electoral Nacional difundirá los requisitos necesarios para ser candidato e integrar el CAFAE-PJ y Sub-Cafae. en calidad de representantes titulares y suplentes de los trabajadores del Poder Judicial para efectos de la inscripción de las listas de candidatos.

**Artículo 11º**.- La solicitud de inscripción de listas de candidatos debe incluir tres titulares y tres suplentes, indicando el orden de ubicación de los mismos y designar un personero general. El Comité Electoral Nacional por orden de presentación, designará el número correspondiente a cada lista.

Para las elecciones en los Sub-Comités CAFAE-PJ. la solicitud de inscripción de las listas debe incluir dos titulares y dos suplentes y un personero.

**Artículo 12º**.- Los candidatos que integren las listas deben reunir los siguientes requisitos:

a.- Deberán ser trabajadores del Poder Judicial con vínculo laboral vigente, sujetos al Decreto Legislativo Nº 276 ó al Decreto Legislativo Nº 728 con excepción de los Magistrados, con una antigüedad no menor a un año en la institución a la fecha establecida para las elecciones.

b.- No encontrarse bajo Contrato de Suplencia ó Emergencia, ni CAS.

c.- Ser incluido en una sola lista, si el nombre de un candidato aparece en mas de una lista, solo se tendrá en cuenta la inscripción en la primera lista, anulándose las posteriores inscripciones.

d.- Para las elecciones ante el CAFAE-PJ Central, cada lista debe contar con la adhesión de no menos de doscientas (200) firmas de trabajadores sujetos a los Decretos Legislativos 276 y/o 728 con excepción de los Magistrados.

Los adherentes deben estar debidamente identificados, con el número del documento de identidad y el número de Escalafón, señalando la dependencia donde labora.

Para las elecciones ante los Sub-Comités CAFAE-PJ, cada lista debe contar con el respaldo de no menos del 15% de trabajadores del distrito Judicial al que postula, sujetos a los Decretos Legislativos Nº 276 y/o 728, con excepción de Magistrados y deben estar debidamente identificados conforme se indica en el párrafo anterior.

e.- No podrán ser Magistrados.

f.- No deben ser Miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial; ni de la Junta Directiva de los Sindicatos a Nivel Nacional.

g.- No contar con sentencias condenatorias firme por delitos o faltas.

h.- No debe ser Personal Administrativo del CAFAE-PJ.

i.- No deben tener la condición de deudor moroso de préstamo directo que el CAFAE-PJ otorga.

**Artículo 13º.**- El plazo de presentación de las listas de candidatos corre a partir del día siguiente de la fecha en que el Comité Electoral Nacional convoca oficialmente la realización del proceso electoral y se prolonga conforme al cronograma que publica dicho Comité. El cronograma electoral podrá ser modificado por el Comité Electoral Nacional únicamente por causas de fuerza mayor. En la Convocatoria se difundirá el presente Reglamento de Elecciones CAFAE-PJ”.

**Artículo 14º.**- Vencido el plazo de inscripción de las listas, serán publicadas por el termino de dos (02) días, a efectos de la presentación de tachas.

**Artículo 15º.**- Cualquier trabajador del Poder Judicial puede presentar tachas contra los candidatos dentro del plazo de dos (02) días contados desde la publicación de las listas, por infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las tachas debidamente fundamentadas se presentan ante:

a.- El Comité Electoral Nacional, cuando se trate de candidatos a la elección de Representantes de los Trabajadores ante al CAFAE-PJ Central, para lo cual el citado Comité Electoral dispondrá de dos (02) días adicionales para la expedición de la resolución respectiva, siendo dicho fallo inapelable.

b.- Los Comités Electorales Distritales, cuando se trate de candidatos a la elección de Representantes de los Trabajadores ante el respectivo Sub-Comité CAFAE, para lo cual los Comités Electorales Distritales dispondrán de dos (02) días para la absolución así como de dos (02) días adicionales para la expedición de la resolución respectiva, siendo dicho fallo inapelable.

**Artículo 16º.**- Si se declaran fundadas las tachas contra los tres integrantes titulares de una lista, ésta será retirada del Proceso Electoral.

En los demás casos, si se declaran fundadas las tachas, los candidatos tachados deben ser reemplazados por única vez en el plazo de dos (02) días, de lo contrario, la lista será retirada del proceso electoral. La lista con el o los candidatos nuevos se publicará por el plazo de dos (02) días a efectos de que se presenten nuevas tachas. De presentarse nuevamente tachas, se correrá traslado de las mismas por un (01) día, para los respectivos descargos, los que se harán dentro de 24 horas de notificadas; debiéndose resolver en el plazo adicional de 24 horas. Si se declara fundadas las tachas contra el o los candidatos nuevos la lista será retirada del Proceso Electoral.

**Artículo 17º.**- Resueltas las tachas, el Comité Electoral Nacional notificara en el día a los personeros generales de las listas, informando de ser el caso que han quedado inscritas, señalando su número de orden.

**Artículo 18º.**- La difusión de candidaturas y las campañas electorales comienzan a partir de la notificación señalada en el artículo anterior y será hasta 48 horas antes del día de elecciones. No está permitido durante el acto electoral cualquier acción que se refiera a la promoción de candidaturas. Cualquier manifestación a favor de alguna candidatura merecerá el apartamiento de la(s) persona(s) involucradas del local de sufragio, quienes perderá(n) su derecho a votar y será(n) multado(s) con el 3% de la U.I.T vigente.

## **CAPITULO V** **DE LOS PERSONEROS**

**Artículo 19º**.- Cada lista de candidatos debe acreditar ante el Comité Electoral Nacional un personero general y podrá acreditar personeros por cada mesa de sufragio, los cuales deberán acreditarse hasta cuarenta y ocho horas (48horas) antes del proceso electoral. Los personeros tendrán las siguientes atribuciones:

- a).- El personero general acompaña la inscripción de la lista en la cual ha sido acreditado y fiscaliza el desarrollo electoral.
- b).- Ambos personeros pueden presentar impugnaciones durante el desarrollo del proceso electoral, acompañando la correspondiente documentación sustentatoria, con excepción de nulidades, que solo puede interponerlas el Personero General, conforme al artículo 37 del presente Reglamento.
- c).- Los personeros de Mesa de Sufragio podrán estar presentes en el conteo de votos de su correspondiente Mesa de Sufragio y los personeros generales podrán estar presentes en el conteo de votos final nacional. En ambos casos se sigue el procedimiento establecido en el artículo 40 del presente reglamento.

Los personeros no podrán integrar listas de candidatos en el proceso electoral.

## **CAPITULO VI** **DE LOS EQUIPOS Y MATERIAL ELECTORAL**

**Artículo20º**.- El Comité Electoral Nacional determina las características del material que se utilizara en el proceso electoral, vencido el periodo de tachas.

**Artículo 21º**.- El proceso electoral se realiza mediante:

- a.- Acta electoral que consta de tres partes o secciones: Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Emisión de resultado
- b.- Lista de candidatos.

**Artículo 22º**.- La relación de trabajadores hábiles para votar es solicitada a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial. La relación de votantes queda cerrada desde la fecha indicada en el informe de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial.

**Artículo 23º**.- Los equipos y el material electoral son de uso exclusivo del Comité Electoral Nacional. Al termino de la votación los Miembros de Mesa devolverán al Comité Electoral Nacional los equipos y material electoral.

## **CAPITULO VII** **MESAS DE SUFRAGIO**

**Artículo24º**.- Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos de los electores, efectuar el escrutinio de los mismos y el llenado de las actas de instalación, de sufragio y de emisión de resultados. Cada Mesa de Sufragio tiene un número que las identifica y la lista de electores que corresponda votar en cada una. Los miembros de mesa son los encargados de resolver todas las incidencias que se produzcan en su correspondiente Mesa de Sufragio, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 25º**- El Comité Electoral Nacional determinara el número de electores por cada Mesa de Sufragio para las elecciones de CAFAE-PJ central. Los Comités Electorales Distritales harán lo propio en su correspondiente Distrito Judicial.

**Artículo 26º**- Los miembros de Mesa de Sufragio son tres titulares y tres suplentes elegidos por sorteo dentro de los diez (10) días antes de las elecciones, en presencia de los personeros generales. No pueden ser miembros de mesa los candidatos inscritos ni los personeros. El sorteo estará a cargo del Comité Electoral Nacional para las dependencias de: Consejo Ejecutivo, Corte Suprema, OCMA, CSJ de Lima, CSJ de Lima-Norte, CSJ del Callao, CSJ Lima Este, CSJ Lima Sur, Gerencia General, Procuraduría, Inspectoría y Centros Juveniles de lima, y demás sedes en Lima y los Comités Electorales Distritales se encargaran en los correspondientes distritos judiciales. (Se considerarán también a los trabajadores del Centro Juvenil respectivo).

## **CAPITULO VIII**

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 27º**- La elección de los Representantes de los Trabajadores al CAFAE-PJ será por votación universal, secreta y obligatoria de todos los trabajadores de la institución sujetos a los Decretos Legislativos N° 276 y 728 con excepción de Magistrados.

Será elegida la lista que obtenga la más alta votación.

**Artículo 28º**- Los trabajadores del Poder Judicial que injustificadamente no se presenten a votar, tendrán una multa correspondiente al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria, salvo que acrediten fehacientemente la existencia de causas justificadas para la inconcurrencia a las elecciones. Los fondos correspondientes a las multas se destinarán al CEFAE-PJ.

**Artículo 29º**- En la cédula de votación el trabajador anotará el número de la lista de candidatos de su elección.

**Artículo 30**- los miembros de mesa titulares y suplentes que injustificadamente no se presenten a cumplir sus funciones el día de la elección, tendrán una multa equivalente al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria, la cual se destinará al fondo de CAFAE-PJ.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA INSTALACIÓN**

**Artículo 31º**- Las elecciones se realizarán conforme al cronograma que aprueba el Comité Electoral Nacional.

Los miembros de la mesa de sufragio titulares y suplentes se reúnen en el local señalado para su función a las ocho y treinta (08:30) horas del día de las elecciones, a fin de que aquella sea instalada las (09:00) horas, a más tardar.

Si a las (09:00) horas la Mesa de Sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de sus miembros, el Comité Electoral Nacional o el Comité Electoral Distrital, según sea el caso, designa al personal que debe constituir la misma. Se seleccionará al primer elector que estuviese presente. Si faltara un miembro de mesa, el que estuviera presente seleccionará al primer elector que la integre.

La votación concluirá a las (06:00) horas de la tarde, debiendo darse inicio al conteo de votos en forma inmediata. Excepcionalmente se puede iniciar el escrutinio de votos cuando hayan sufragado todos los electores de la Mesa de Sufragio.

**Artículo 32º**.- En la instalación de la cabina de votación se debe observar obligatoriamente lo siguiente:

- a.- Debe garantizar el aislamiento del elector.
- b.- Debe de estar desprovista de cualquier tipo de propaganda.
- c.- Debe tener la lista de candidatos en lugar visible.

## **CAPÍTULO X** **DEL SUFRAGIO**

**Artículo 33º**.- Luego de acondicionar la cabina de votación, el Presidente de la Mesa, llenará el Acta de Instalación, la cual deberá contener el número de la Mesa de Sufragio, los nombres de los miembros de mesa titulares y suplentes y de los personeros que estén presentes, señalando la hora de instalación de la Mesa de Sufragio; para la cual previamente verificará la conformidad del material electoral (Listado de Electores, Cédulas de Votación, Ánforas, Relación, de Listas de Candidatos Inscritos, Actas de Instalación, Actas de Sufragio y Actas de Escrutinio) de encontrarse conforme proceden a firmar el Acta de instalación e imprimir su huella digital.

A continuación, el Presidente de Mesa procederá a sufragar, así como los miembros de mesa y los personeros que estuvieran presentes en ese orden. Seguidamente, se recibirá en orden de llegada el voto de los electores en la forma siguiente:

- a.- El elector acreditará su identidad con su documento nacional de identidad (DNI) o fotocheck del Poder Judicial.
- b.- Luego de identificar al elector el Presidente de Mesa retendrá el documento de identidad y le entregará le cédula de votación.
- c.-El elector ingresa solo a la cabina de votación y emite su voto.
- d.- El elector emitirá su VOTO anotando en la cedula de votación el número de la lista de candidatos de su elección, tanto en el recuadro para la elección de los representantes nacionales como el correspondiente al respectivo Distrito Judicial, según sea el caso.
- e.-Luego de emitir su voto el elector firmará el Acta de Sufragio, pondrá su huella digital y se retirará recogiendo su documento de identidad o fotocheck.

Una vez concluido el Acto Electoral de encontrarse conforme; el Presidente y los demás miembros de mesa y los personeros presentes procederán a llenar y firmar el Acta de Sufragio; e imprimirán su huella digital.

**Artículo 34º**.- En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los personeros, entre estos y los miembros de mesa. Asimismo, los personeros no podrán interrogar a los electores sobre la lista que han decidido apoyar. Los miembros de mesa deberán adoptar las medida que consideren necesarias a fin de evitar y/o corregir cualquier situación que perturbe el normal desarrollo de las elecciones.

## **CAPÍTULO XI** **DE LA EMISION DE RESULTADOS**

**Artículo 35º.-** Las Actas de Emisión de Resultado (Actas de Escrutinio) contienen lo siguiente:

- 1) La relación de las lista de candidatos inscritos, el número de votos obtenidos por cada una de las lista, el número de votos en blanco y/o nulos, si los hubiere.
- 2) Las reclamaciones u observaciones formuladas y las decisiones adoptadas por los miembros de mesa.
- 3) Las firmas de los miembros de mesa y de los personeros. En caso de negativa a firmar el Acta, se dejará constancia de ello.

**Artículo 36º.-** Finalizada la transcripción de los resultados al Acta de Escrutinio, el Presidente de Mesa dará por culminado el acto electoral.

## **CAPÍTULO XII** **DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 37º.-** Cualquier personero general puede solicitar Comité Electoral Nacional la nulidad de las elecciones de CAFAE – PJ Central, debidamente sustentada, dentro del término de un (1) día de concluida la jornada electoral por las siguientes razones:

- a. Ante evidencia de parcialidad o falta de objetividad del Comité Electoral Nacional, Comités Electorales Distritales y /o miembros de mesa.
- b. Ante evidencia de la existencia en el local de votación y/o de Mesa de Sufragio de propaganda electoral, cualquiera que sea su tipo.

Las solicitudes de la nulidad presentadas contra las elecciones de los Sub-Comités CAFAE – PJ se interponen ante los Comités Electorales Distritales correspondientes, siguiendo el procedimiento señalado en los párrafos anteriores.

Si se declara fundada una solicitud de nulidad interpuesta en alguna Mesa de Sufragio, los alcances de la misma se extienden solo respecto de la mesa en cuestión.

**Artículo 38.-** Las solicitudes de nulidad serán resueltas por el Comité Electoral Nacional o Comités Electorales Distritales, según corresponda, en el plazo de dos (02) días, contados desde la recepción de las mismas.

**Artículo 39º.-** Si se declaran fundadas las solicitudes de nulidad en número superior a los dos tercios de los electores válidos a nivel nacional, el Comité Electoral Nacional declarará la nulidad de las elecciones, convocando a nuevo Proceso Electoral, según cronograma que aprobará en su oportunidad.



## **CAPÍTULO XIII**

### **DEL COMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES**

#### **ELECTOS PARA EL CAFAE-PJ**

**Artículo 40°.-** Finaliza la votación, los miembros de mesa inician el conteo de votos, en presencia de los personeros acreditados. Si no estuvieran presentes los personeros el Presidente de Mesa les otorgará un tiempo máximo de 15 minutos a fin de que se apersonen, dejándose constancia de ello en el acta de emisión de resultados,. Vencido el plazo, se iniciará de todas maneras el conteo de los votos. El Comité Electoral Nacional al término del cómputo final, indicará a la lista ganadora.

**Artículo 41.-** Vencido el plazo para la presentación de nulidades del Proceso Electoral y resueltas las mismas, de haberlas, el Comité Electoral Nacional proclamará a la lista ganadora y tomará juramento.

**Artículo 42°.-** En caso de que dos o más listas alcancen igual votación, el Comité Electoral Nacional procederá al sorteo. Los Comités Electorales Distritales procederán al sorteo en las elecciones de los Sub Comités de CAFAE-PJ. Finalizando el sorteo se procederá a la proclamación.

**Artículo 43°.-** Los Representantes Titulares y Suplentes elegidos como miembros del CAFAE-PJ Central recibirán las credenciales respectivas que les otorgará el Comité Electoral Nacional, luego de su proclamación, Los Comités Electorales Distritales harán lo propio en el Distrito Judicial correspondiente.

**Artículo 44°.-** Si hubiera participado una sola lista sus integrantes serán proclamados miembros titulares y suplentes de CAFAE –PJ y/ Sub-Comités CAFAE, según sea el caso.

**Artículo 45°.-** Dentro de los siete (7) días siguientes a la entrega de credenciales el Comité Electoral Nacional presentará a la Presidencia del CAFAE- PJ, el Informe Final sobre el desarrollo del Proceso Electoral y sus resultados, acompañando la Actas y demás documentación relativa a su gestión.

Concluida esta labor, finalizará la actividad y funciones del Comité Electoral Nacional y Comités Electorales Distritales.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los Comités Electorales Distritales CAFAE publicarán y difundirán el presente Reglamento y las listas de candidatos del Proceso Electoral en su correspondiente Distrito Judicial. Asimismo, deberán colaborar con el Comité Electoral Nacional para la elección de representantes de trabajadores titulares y suplentes de CAFAE–PJ Central, informando y contribuyendo oportunamente en la organización, desarrollo y resultado del proceso electoral, bajo responsabilidad.

**Segunda.-** El Comité Electoral Nacional designará y comunicará oportunamente el número y ubicación en donde se instalarán las mesas de sufragio. Los Comités Electorales Distritales harán lo propio en su correspondiente Distrito Judicial.

**Tercera.-** El Comité Electoral Nacional entregará el material electoral a los Comités Electorales Distritales, quienes a su vez los remitirán a los Presidentes de Mesa, bajo responsabilidad. Se dejará constancia del material enviado.

Los Presidentes de Mesa deberán recibir el material electoral suscribiendo una constancia de recepción.